



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



**Ciudad de México, martes, 4 de junio de 2019**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República y con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 Bis A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL**, con base en las siguientes:



## CONSIDERACIONES

El 20 de noviembre del presente año se celebra el treinta aniversario de la adopción y apertura a la firma y ratificación, de la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

En su artículo 19 la Convención establece la obligación de los estados firmantes de combatir la explotación infantil:

### **Artículo 19**

**1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

En este mismo sentido, establece la obligación de adecuar el marco jurídico interno, con el fin de establecer las normas que castiguen a aquellos que incurran en estas conductas en contra de los menores de edad:

### **Artículo 32**

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

*2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:*

*a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*

*b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*

*c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



Así mismo, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el trabajo infantil constituye una violación de los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, principalmente respecto al derecho a la protección contra la explotación, sano crecimiento, educación, al juego, la cultura y el deporte.

Para 2 millones 217 mil 648 niños, niñas y adolescentes, el trabajo infantil no solo es su realidad si no su rutina diaria, que deja una huella permanente en sus vidas.

Tomando en cuenta las consecuencias negativas del trabajo infantil se ha incluido como una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en los cuales se convoca adoptar medidas eficaces e inmediatas para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas así como asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

Paralelamente en esta propuesta se abordan las sanciones aplicables a quienes incurran en estas prácticas, así como la obligación de las autoridades de llevar a cabo las acciones mencionadas.



Las penas se justifican cómo un mecanismo para proteger un bien jurídico tutelado. En este sentido, se sostiene que la pena de un tipo penal debe atender a un principio de *lesividad* es decir, debe atender al daño que la conducta realiza sobre el bien.

En este caso, la lesión se da por dos vías. La primera atiende a la conducta de obtener un beneficio de manera ilícita a través del trabajo de otra persona, violando su derecho a la libertad personal y se le prive del beneficio de su propio trabajo. En segundo lugar, atiende a las características de indefensión que tiene la persona mayor de edad.

El tipo penal propuesto en la iniciativa hace referencia al artículo 21 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos:

***Artículo 21.***

*Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:*



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



*I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;*

*II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello,  
o*

*III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.*

La adición del artículo 21 Bis, castiga de manera más intensa la conducta del artículo 21 cuándo el sujeto pasivo es un menor de edad, ya que se atiende al principio de protección del interés superior de la infancia y de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que obligan de manera especial a las autoridades en todos los niveles de gobierno a salvaguardarlos.

## **PROPUESTA**



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
Sin Correlativo	<b>Artículo 21 Bis</b> <b>Se sancionará con pena de 6 a 12 años de prisión y multa de 10 mil a 100 mil Unidades de Medida de Actualización, cuando en los casos previstos en el Artículo 21 la víctima sea una persona menor de dieciocho años.</b>

Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRD somete a este pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL.**

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

...

#### **Artículo 21 Bis**

**Se sancionará con pena de 6 a 12 años de prisión y multa de 10 mil a 100 mil Unidades de Medida de Actualización, cuando en los casos previstos en el Artículo 21 la víctima sea una persona menor de dieciocho años.**



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



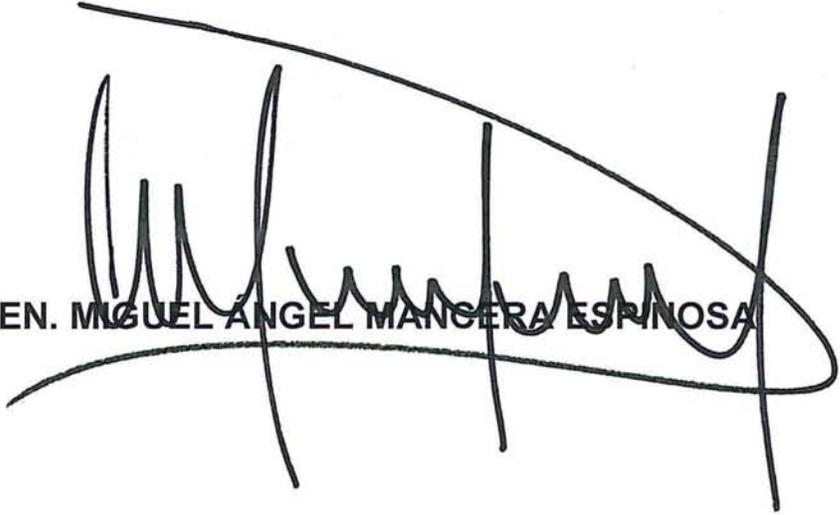
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las autoridades correspondientes contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar e instrumentar los programas y acciones mediante los cuales se llevarán a cabo el monitoreo, evaluación e identificación de menores que se encuentren en las situaciones previstas en este artículo.



**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**



**SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA**

**SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO**

**SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ**